

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Asunto: Ampliación y Aclaración del oficio INPC-INPC-2025-0347-O.

Señor Licenciado Enrique Alejandro Aguayo Vinueza **Investigador independiente.** En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, me dirijo a usted en virtud, del Oficio s/n de 04 de febrero de 2025, con trámite interno INPC-DAF-2025-0227-E, mediante el cual solicita:

- "1. Autorizar la emisión de la clave de acceso al Módulo Técnico del Sistema de Información del Patrimonio Cultura, del Ecuador SIPCE, con perfil de acceso a: visualización de fichas y reportería, al ciudadano Enrique Alejandro Aguayo Vinueza, (...)
- 2. Citar la fuente con el detalle de la normativa vigente que limita el acceso al módulo técnico del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE para las instituciones que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Cultura forman parte del Sistema Nacional de Cultura, la misma que no consta en el contenido del oficio institucional No. INPC-INPC-2025-0347-O de fecha 03.02.2025; (...).
- 3. La ampliación y aclaración institucional debidamente motivada sobre las inquietudes y observaciones argumentadas por el ciudadano en los considerandos, antecedentes y análisis respecto del oficio institucional No.INPC-INPC-2025-0347-O de fecha: 03.02.2025, que se encuentran expuestas en las páginas 3 y 4, en los literales a, b, c, d."

En este sentido, el literal i) del artículo 44 de Ley Orgánica de Cultura manifiesta como atribución y deber del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: "Formular y proponer para la aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural"; de igual manera, los literales c) y h), del artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura facultan al Director Ejecutivo a: "c) Elaborar la normativa técnica para la conservación, protección, investigación, salvaguarda del patrimonio cultural, así como para la gestión del patrimonio arqueológico y paleontológico (...)"; y "h) Suscribir los instrumentos legales, convenios y contratos, entre otros, necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales;(...)". Tomando como fundamento el articulado citado, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y su Director Ejecutivo poseen la facultad legal para generar normativa que regule sus procedimientos internos.





Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Con este antecedente, me permito citar lo establecido **mediante memorando Nro. INPC-DCTCSPC-2025-0316-M, de 11 de marzo de 2025 por** la Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación, profesional encargada del manejo de la plataforma Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE):

"En relación al proceso normativo para la creación/actualización de usuarios SIPCE debo indicar que mediante RESOLUCIÓN Nro. 08-DE-INPC-2024 de abril del 2024, en el artículo 1, se aprueba la expedición de los instrumentos de obligatorio cumplimiento para los usuarios SIPCE y específicamente en el punto 3 del artículo se indica el Instructivo para la gestión -Sistema de Información del Patrimonio Cultural SIPCE. Este documento define quiénes son considerados como usuarios externos del SIPCE. A continuación, se cita textualmente lo indicado en el instructivo:

"Usuarios externos: Se consideran usuarios externos a los servidores/funcionarios de las instituciones públicas o privadas en todo el país que, dependiendo de sus actividades y responsabilidades en la gestión y protección del patrimonio cultural, requieran acceder al SIPCE para el ingreso y consulta de información.

Las instituciones externas que solicitan acceso al SIPCE se conforman principalmente por las señaladas en la Ley Orgánica de Cultura como parte del Sistema Nacional de Cultura, descritas en su artículo 24, numeral 1: De su conformación. Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.

1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;

a)Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

b)Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;

c)Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, cinematecas, mediatecas, repositorios, centros culturales y entidades de patrimonio y memoria social que reciban fondos públicos y, los que voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector;

d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias; y,

e)Las demás que reciban fondos públicos





Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Según las gestiones que realizan las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura en favor del patrimonio cultural ecuatoriano, se ha contemplado en la matriz Descripción de perfiles SIPCE las acciones autorizadas en el sistema para que sus funcionarios o personal técnico designado realicen las tareas correspondientes en las fichas de inventario: ingreso, o revisión, dependiendo el caso.".

El señor Enrique Alejandro Aguayo Vinueza, no es parte de ninguna Institución externa de acuerdo con lo establecido en el Instructivo para la Gestión del SIPCE y en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura; y, para otorgar el ingreso a esta plataforma sin restricciones el ciudadano debe ser integrante del Sistema Nacional de Cultura, especificación que en este caso no se cumple.

Para el público en general se encuentra disponible el acceso al Módulo de Vista del Sistema SIPCE para realizar consultas específicas por provincia, cantón y parroquia de bienes patrimoniales a través del siguiente enlace:

http://sipce.patrimoniocultural.gob.ec:8080/IBPWeb/paginas/busquedaBienes/busquedaPrincipal.jsf

Además, el SIPCE es un sistema que contiene datos personales de los propietarios de los bienes, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dato personal es un: "Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente." y uno de los principios que contempla esta normativa es la confidencialidad el cual, establece que: "El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio."

Para la creación o actualización de las credenciales de acceso, remito el proceso normativo establecido en el Instructivo para la Gestión del SIPCE

- La creación de un usuario en el SIPCE se inicia mediante oficio suscrito por la máxima autoridad del GAD Municipal, en su calidad de autoridad local, dirigido a la Subdirección Técnica del INPC.
- 2. En el caso de los repositorios de la memoria social (museos, archivos históricos y bibliotecas) la máxima autoridad de la entidad deberá realizar la solicitud.
- 3. El oficio debe incluir una breve justificación de las razones por las que se requiere el acceso de los funcionarios al sistema, detallando el perfil de usuario conforme se indica en la matriz Descripción de Perfiles SIPCE, la cual determina los niveles de acceso. En el caso de los GAD Municipales, como usuarios externos, se les autorizará las acciones correspondientes a los perfiles de consulta, registrador o





Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

revisor.

- 4. La petición debe incluir el Formulario CU-001 solicitud de clave de acceso, en anexos, con toda la información y las firmas de responsabilidad requeridas.
- 5. Una vez recibida la documentación, la Subdirección Técnica del INPC asignará el trámite a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural para que la revise, haga observaciones y proceda a la debida autorización de acceso al sistema.
- 6. Posteriormente, los administradores del sistema procederán a crear el usuario y asignarán las acciones correspondientes al perfil del solicitante.
- 7. En un correo electrónico de notificación, se incluirán las indicaciones para actualizar la clave de usuario, paso que el funcionario debe cumplir para acceder al sistema.
- 8. La clave estará vigente desde la fecha en que el funcionario cuente con el acceso y realice su actualización hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iovana Lizbeth Jaramillo Valdivieso

DIRECTORA EJECUTIVA (E.)

Anexos:

- $-sistema_instructivo_gestion_sipce 05844910017417234060450309001741901248.pdf$
- inpc-dctcspc-2025-0316-m_respusta_magi.pdf
- inpc-daj-2025-0102-m_pedido_de_información.pdf
- inpc-dctcspc-2025-0320-m.pdf

Copia:

Señora Magíster

Gabriela Maribel Lopez Moreno

Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural

Señor Magíster

Eduardo Alberto Andrade Jaramillo

Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera

Magaly Ceron Jara

Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señorita Abogada

Genesis Monserrath Cevallos Acosta

Asistente de Asesoría Jurídica





Oficio Nro. INPC-INPC-2025-0758-O Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

gc/ea

